

## **EL CRITERIO DE CONCIENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

**Por: Dr. Iván Noguera Ramos  
Fiscal Superior en lo Penal**

“No siempre se ha reglado o se disciplina la valuación de la prueba del mismo modo, como lo revela la historia y el derecho comparado.”

Hay diversidad de métodos y de formulas, mientras que una misma ley puede adoptar distintos criterios o sistemas, según las normas que expresa o implícitamente determine el poder que incumbe al juzgador para valorar los elementos de prueba.

Aquí reside y existirá siempre una profunda diferencia entre el proceso penal y el civil, pues el segundo no podrá liberarse nunca, por lo menos de modo absoluto, de normas que prefijen el valor o la eficacia de algunos medios de prueba, como garantías formales de certeza de las relaciones jurídicas, que el órgano jurisdiccional debe apreciar.

Si prescindimos de las ordalías, que sólo tienen valor histórico, y nos limitamos a los sistemas que las leyes procesales establecen en la actualidad, procurando superar discrepancias puramente terminológicas, podemos admitir que ellos son tres: el de íntima convicción, el de prueba legal y el de libre convicción o sana crítica o sana crítica racional.

Domingo García Rada, menciona que cada medio de prueba es “susceptible de valoración judicial”.

No existe pauta que indique cuantos y cuales son necesarios para formar convicción. Escapa a la ley por ser operación en la esfera de lo espiritual.

La valoración debe entenderse como conjunto de operaciones mentales referentes al estado crítico de las pruebas actuadas en un proceso, tanto las aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el Juez.

Es actividad exclusiva del Juez. Las personas del proceso son colaboradoras. Colabora con el Juez el testigo que relata los hechos que vio, el perito que señala la naturaleza de una mancha, el inculpado que al negar su autoría, ofrece datos sobre quienes pudieron ser los responsables, el agraviado que cuenta la forma

como se desarrollaron los hechos, el Ministerio Público cuando interroga a los testigos, inculpado y agraviado, etc.

Es decir todas las personas del proceso, principales y auxiliares, colaboran con el Juez en su tarea de formarse convicción.

De la apreciación de la prueba depende de que exista armonía entre sentencia y justicia. Vida, honor y patrimonio del inculpado dependen de que el juez obtenga éxito en esta tarea.

Dos grandes sistemas ofrecen criterios para su valoración: la prueba Legal y la apreciación Judicial.

Las diferencias entre uno y otro no son tajantes, pues a menudo se da la prueba legal atenuada con la apreciación judicial exime al Juez de la obligación de motivar las sentencias.

Lo que no se acepta es un sistema mixto, pues se dice que la verdad no puede aceptarse a medias. Existe atenuación pero no mezcla.

El concepto valoración de la prueba, consiste en una actividad procesal eminentemente racional necesaria y determinante para resolver sobre el "thema probandum" e implica ineludiblemente dos fases sucesivas e inseparables.

Una actividad cognoscitiva rigurosamente escrutadora y selectiva dedicada a interpretar el significado de los medios probatorios válidamente incorporados en el proceso, considerando a cada uno ya sea en su mera individualidad o como componente de un conjunto de su clase o en contraprestación con los demás y al final en relación sistemática con la totalidad acumulada de los mismos.